CONVENIO NUMERO	20260130-003
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION
ASOCIADO	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL - FUNCONGESO
IDENTIFICACIÓN DELASOCIADO	NIT: 901.002.096-4
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS E IMPULSAR EL PROYECTO "PROGREARTE" PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA APOYAR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO PRESENTADOS POR INICIATIVAS DE ARTISTAS, CREADORES, INVESTIGADORES, GESTORES y HACEDORES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta diciembre 31 de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
VALOR FISCAL	TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($397.300.000,00) M/L VALOR APORTE DEL MUNICIPIO: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($340.000.000,00) M/L VALOR APORTE ESAL: CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($57.300.000,00) M/L
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0626000081 del 02 de enero del 2026
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

Entre los suscritos a Saber, **MILENA MENDOZA SUAREZ**, Mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 22.583.036 expedida en Puerto Colombia - Atlántico, en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL**, según decreto de

nombramiento No. 0021 de Enero 5 de 2024, y facultada para suscribir los contratos y/o convenios que requiera la Administración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 del 1993, el artículo primero del Decreto de Delegación No. 0024 de Enero 5 de 2024, quien para sus efectos actúa en nombre y representante Legal del Municipio de Puerto Colombia, identificado con NIT N° 800.094.386-2, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, quien para los efectos del presente contrato se llamara **EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**, por una parte y por la otra **JESUS ADOLFO SANDOVAL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.192.334 expedida en Barranquilla (Atlántico),quien obra en representación de la **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL - FUNCONGESO**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT 901.002.096-4, con sede en el Distrito de Barranquilla (Atlántico) e inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para efectos del presente acuerdo se denominará LA ESAL, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **2)** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3)** Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **4)** Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, indica que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación

reúna las siguientes condiciones: 1. Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana; 2. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. 3. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. **5)** Que el Plan de Desarrollo Puerto Colombia 2024-2027 "UNIDOS POR EL PROGRESO", desarrolla el eje estratégico "GERENCIA SOCIAL PARA PUERTO COLOMBIA", dentro del cual se encuentra el programa "PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISITICOS", tiene como meta "APOYAR EVENTOS CULTURALES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS A TRAVÉS DE CONVOCATORIAS PUBLICAS" Su trabajo se enfoca, de acuerdo con las políticas públicas enunciadas, en pro del fortalecimiento de la actividad artística y cultural, ejecutando directamente o por medio del apoyo a múltiples procesos, acciones tendientes a la consolidación de Puerto Colombia como referente cultural del Departamento y la región Caribe. Estas acciones se caracterizan por valores como la equidad, pluralidad, diversidad y participación democrática, haciendo especial énfasis en aquellos procesos de promoción y formación cultural dirigidos a la comunidad en general y a grupos poblacionales con características específicas**.** **6)** Para este efecto la Secretaria de Cultura y Patrimonio del Municipio de Puerto Colombia, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de desarrollar el proyecto de interés público AUNAR ESFUERZOS E IMPULSAR EL PROYECTO "PROGREARTE" PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA APOYAR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO PRESENTADOS POR INICIATIVAS DE ARTISTAS, CREADORES, INVESTIGADORES, GESTORES y HACEDORES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO, para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. **7)** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública - "Colombia Compra Eficiente". Con lo que acreditó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. **8)** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0626000081 del 02 de enero del 2026, que cubre el valor del aporte del Municipio a la contratación que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($340.000.000,00) M/L, según presupuesto elaborado por la Secretaria de Cultura y Patrimonio. **10)** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2026. **11)** Que la administración Municipal publicó, el proceso No. ESAL-2026-22-01-002, en la plataforma SECOP II. **12)** Que de acuerdo con el cronograma

estipulado en el proceso, el 27 de enero de 2026, fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma presentó propuesta la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL - FUNCONGESO; según constancia del SECOP II. **13)** Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta recibida, publicándose informe preliminar, donde se requirió subsanar durante el periodo del traslado. **14)** Que una vez habilitada la propuesta, el comité evaluador recomendó celebrar el convenio de asociación con la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL - FUNCONGESO, por cumplir los requisitos habilitantes, y procediendo a calificar el factor ponderable, obteniendo una calificación de 90 sobre 100. **15)** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($340.000.000,00) M/L, y la FUNDACIÓN CONSTRUYENDO GESTIÓN SOCIAL - FUNCONGESO aportará la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($57.300.000,00) M/L, de acuerdo con su oferta. **16)** Que en virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente convenio de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS E IMPULSAR EL PROYECTO "PROGREARTE" PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS PARA APOYAR PROYECTOS DE INTERÉS PÚBLICO PRESENTADOS POR INICIATIVAS DE ARTISTAS, CREADORES, INVESTIGADORES, GESTORES y HACEDORES CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) EL MUNICIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. **b) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales:** 1) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 3) Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4) Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Para el efecto, EL

CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el Municipio. 6) Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 7) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 8) Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 9) Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 10) Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Gestión Social de la Alcaldía de Puerto Colombia. 11) Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 12) EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 13) Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 14) Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 15) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 16) Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Municipio, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 17) mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 18) Entregar al Municipio la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **B. Especificas:** 1) Atender los requerimientos del Supervisor del convenio con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio. 2) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 3) Realizar la operación logística, organizativa y administrativas requeridas para llevar a cabo la convocatoria en las siguientes actividades: - Elaboración de términos y condiciones de la convocatoria; - Realización del lanzamiento de la convocatoria; - Realización del proceso de la convocatoria; - Acompañamiento en la etapa de Inscripciones de la convocatoria;

- Cierre de convocatoria; - Publicación de listado de inscripciones habilitadas pendiente de subsanar o rechazar; - Habilitar un periodo de subsanación; - Acompañamiento en el proceso evaluativo de la convocatoria; - Publicar el listado de elegibles; - Socializar con las propuestas ganadoras y entrega de dotaciones. - Supervisar que las propuestas ganadoras cumplan con el cronograma y actividad establecida. - Apoyar en el proceso de ejecución de las propuestas ganadoras. - Programar cada mes una agenda cultural con las muestras de cada uno de los proyectos finalizados. - Realizar la clausura del portafolio y entrega de los certificados a los ganadores. 4) Suministrar toda la información requerida en los estudios previos como obligaciones posteriores al convenio. 5) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo a las especificaciones propias de la materia, contenidos en la propuesta presentada, en ese sentido cumplir con las especificaciones técnicas. cantidades y el tiempo de entrega e instalación presentadas en la propuesta. 6) Ejecutar el objeto del convenio en el plazo establecido. 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilataciones y enfrentamientos. 8) Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 9) No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por el municipio de Puerto Colombia. 10) Deberá contar con los elementos necesarios para el cumplimiento del convenio. 11) Prestar el servicio de conformidad a lo estipulado en las especificaciones técnicas, no podrá apartarse de ellos sin la autorización escrita de la Secretaría interventora, en caso contrario perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de adicionales que resulte de la modificación de las especificaciones. 12) El operador deberá considerar todos los costos en la presentación de su propuesta. 13) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. 14) Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en el presente estudio previo, el convenio y la propuesta. 15) Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la economía, la celeridad y la calidad en la ejecución. 16) Pagar los tributos y publicaciones que para tal efecto requiera la Ley 80/93 y la normatividad colombiana vigente. 17) Suscribir acta de entrega y recibo a satisfacción con el supervisor del convenio, y el funcionario receptor de los bienes y servicios o quien haga sus veces. **CLAUSULA TERCERA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociacion, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el municipio de Puerto Colombia no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO**: El valor del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($397.300.000,00) M/L,** incluido IVA. Los aportes del Convenio se estiman en las siguientes sumas: Por parte del Municipio **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($340.000.000,00) M/L.** Por parte del Asociado **CINCUENTA Y SIETE MILLONES**

TRESCIENTOS MIL PESOS ($57.300.000,00) M/L. CLAUSULA QUINTA. DESEMBOLSO DE APORTES DEL MUNICIPIO: El Municipio de Puerto Colombia realizará el desembolso de su aporte de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso equivalente al (40%) del valor del aporte del Municipio, destinado exclusivamente a la financiación de los costos iniciales necesarios para la puesta en marcha del programa, tales como alistamiento operativo, planeación detallada, conformación y capacitación inicial del equipo comunitario, adquisición de insumos pedagógicos y demás actividades preparatorias previstas en el cronograma, en calidad de pago anticipado. Este desembolso se realizará previa suscripción del acta de inicio y estará sujeto a la constitución y aprobación de las garantías correspondientes. Los recursos entregados deberán ser destinados exclusivamente a las actividades previstas en el plan de trabajo aprobado, y su utilización será objeto de seguimiento por parte del supervisor del convenio, con fundamento en los informes periódicos de ejecución y en el cronograma establecido; 2) Un segundo desembolso equivalente al (12.5%) al momento de presentar el primer informe bimestral de ejecución; 3) Un tercer desembolso equivalente al (12.5%) al momento de presentar el segundo informe bimestre de ejecución; 4) Un cuarto desembolso equivalente al (12.5%) al momento de presentar el segundo tercer bimestre de ejecución; 5) Un quinto desembolso equivalente al (12.5%) al momento de presentar el segundo tercer bimestre de ejecución; 6) Un sexto desembolso equivalente al (10%) al momento de presentar el tercer informe bimestre de ejecución y la suscripción del Acta final y presentación del informe de supervisión final. El Municipio, autorizará los pagos del convenio, una vez verifique que el operador se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Articulo 41 de la ley 80 de 1993. Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al supervisor del informe parcial y/o final, según sea el caso. El informe de ejecución debe venir acompañado de las evidencias que demuestren la realización de cada uno de los eventos y actividades de acuerdo con el presupuesto aprobado, igualmente deberá anexar certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, de cada uno de las actividades, de acuerdo con el presupuesto aprobado, entre otros; A efectos de lo anterior el Operador deberá utilizar los formatos dispuestos por la entidad. 1) Acta de recibo a satisfacción, firmada por el operador y el supervisor. 2) Cuenta de cobro y/o factura original. 3) Certificación por parte del supervisor del convenio. 4) Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del operador. Los pagos se harán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del convenio será hasta diciembre 31 de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA**

SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. **CLAUSULA OCTAVA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0626000081 del 02 de enero del 2026. **CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de Puerto Colombia. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del municipio de Puerto Colombia: a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: para garantizar el cumplimiento general del mismo el pago de multas, de la pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte de Municipio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (04) meses más. b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMIZACIONES: en cuantía equivalente al cinco (5%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más; c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. d) CALIDAD DEL SERVICIO: en cuantía equivalente al diez (10%) del aporte del Municipio y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro meses más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del

Municipio, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente convenio, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el/la Secretario de Cultura y Patrimonio del Municipio de Puerto Colombia, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación del despacho del alcalde. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del contrato, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. h) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. I) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto convenido. PARÁGRAFO. El despacho del Municipio, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. Previa solicitud de la secretaria de Gobierno. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL Municipio a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente

para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, a través del SECOP II. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantias por parte del Municipio y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al Municipio los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA. - IDONEIDAD**: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. g) Aprobación de garantías por parte del Municipio.